



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
17 MAY 2013
Presidencia 1520
Exp. N° 34703

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Artículo 1: Todos y todas los y las estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional 26.150.

Artículo 2: A los fines de la presente Ley, se entiende como educación sexual integral al conjunto de actividades pedagógicas que articulan aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos, definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.

Artículo 3: La educación sexual integral es de carácter obligatorio y está destinada a estudiantes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Artículo 4: Créase el Programa Provincial de Educación Sexual Integral, en el ámbito del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta las disposiciones de Ley Nacional 23.849 "Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño"; la Ley Nacional 23.179 "Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" que cuentan con rango constitucional; la Ley Nacional 25.673 "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable"; la Ley Nacional 26.206 "Ley de Educación Nacional"; la Ley Nacional 26.485 para "Prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres"; la Ley Nacional 26.364 "Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus Víctimas"; la Ley Nacional 26.743 "Identidad de Género"; la Ley Nacional 26.218 "Matrimonio Civil"; la Ley Nacional 26.061 "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"; Ley Provincial 13.348 para "Prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres" y la Ley Provincial 12.967 "Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Artículo 5: Los objetivos del Programa Provincial de Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

instituciones educativas orientadas a la formación plena de todas las personas.

b) Asegurar la transmisión, circulación e intercambio de conocimientos reconocidos por las comunidades científicas, pertinentes, precisos, confiables, actualizados y acordes a la edad, sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.

c) Promover actitudes responsables y de cuidado ante la sexualidad, fortaleciendo el ejercicio pleno de la ciudadanía sexual y la soberanía sobre el propio cuerpo.

d) Brindar herramientas para la promoción de la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;

e) Procurar igualdad de trato, oportunidades y derechos a todas las personas, respetando su identidad de género.

f) Promover el reconocimiento de la diversidad en sus múltiples manifestaciones como constitutiva de la condición humana.

Artículo 6: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Educación de la Provincia, o el órgano que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social, o los órganos que en el futuro lo reemplacen.

Sus funciones son:

a) Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral mediante conocimientos científicos acordes a la edad, desde la perspectiva de género, promoviendo el reconocimiento de la diversidad y el derecho a la no discriminación.

b) Promover el cumplimiento del derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre expresión de la orientación y/o identidad de género; el derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables y el derecho a la información basada en el conocimiento científico.

c) Informar y concientizar para la prevención y denuncia de la violencia en todas



sus manifestaciones, abuso sexual, trata de personas y delito contra la integridad sexual.

d) Impulsar acciones colectivas de cuidado y protección que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos sexuales, reproductivos y la igualdad de trato y oportunidades entre géneros.

Artículo 7: Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación, un equipo interdisciplinario encargado del Programa Provincial de Educación Sexual Integral. El mismo estará compuesto por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, con experiencia en formación docente, sexualidad, perspectiva de género y derechos humanos.

Sus funciones son:

a) Realizar propuestas de enseñanza y aprendizaje con pautas pedagógicas acordes a los distintos niveles y modalidades educativas, así como a las diversas realidades socioculturales.

b) Diseñar, producir y/o seleccionar los materiales didácticos pertinentes, basados en las disposiciones de la presente Ley.

c) Desarrollar programas de formación docente continuos, gratuitos y en servicio, atendiendo a las características y necesidades propias de la docencia santafesina.

d) Delinear dispositivos de acompañamiento para la institucionalización de la educación sexual integral en los establecimientos educativos, así como también dispositivos de evaluación de las líneas de acción desarrolladas.

e) Trabajar colaborativamente con las direcciones de niveles y modalidades para abordar la transversalización e interdisciplinariedad curricular de la educación sexual integral.

f) Asesorar a las instituciones educativas ante situaciones de vulneración de derechos contemplados en la presente Ley, en articulación con los equipos responsables del acompañamiento dentro del ámbito escolar.

g) Identificar potenciales barreras administrativas y/o normativas que operen



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

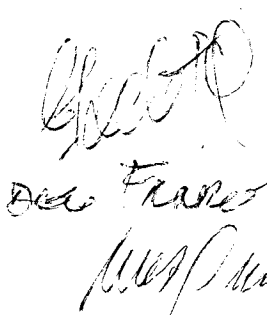
contra el ejercicio pleno de los derechos contemplados en el marco de esta Ley y generar propuestas para su superación.

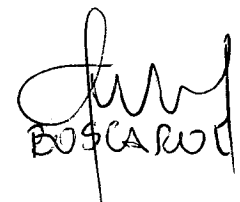
h) Articular diversas propuestas para el abordaje de los distintos aspectos de la educación sexual integral con las familias en sus diversas configuraciones, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de estudios y medios de comunicación, entre otros, promoviendo la formación y la reflexión de la ciudadanía.

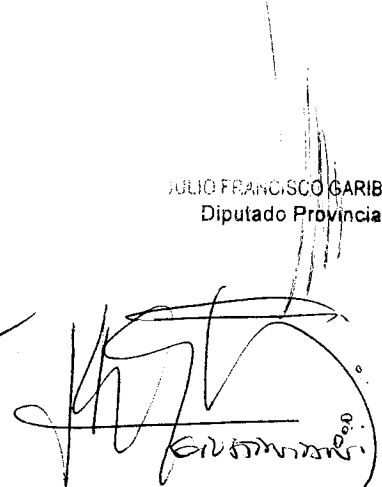
Artículo 8: Cada establecimiento educativo incluirá la educación sexual integral en su proyecto institucional, asegurando la transversalidad e interdisciplinariedad de sus contenidos en la currícula y adaptándola a su realidad sociocultural, en el marco de su ideario institucional.

Artículo 9: Deróguese la Ley Provincial 10.947.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Oscar
RÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial


OSCAR


JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La educación sexual es un derecho de todas las personas y, por lo tanto, una responsabilidad indelegable del Estado. Sostenemos que desde allí deben propiciarse las condiciones para que la institución educativa se constituya en el espacio con el deber y la capacidad para generar condiciones que igualen el acceso a la información y a la formación de todos y todas los y las estudiantes en lo que hace a la construcción de su identidad, autonomía, inviolabilidad y dignidad.

Desde esta perspectiva la educación sexual integral representa, sin lugar a dudas, un aprendizaje que debe ser incorporado a lo largo de toda la escolarización obligatoria, reafirmando especialmente la responsabilidad del Estado en lo que hace a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permitiendo formalizar y sistematizar saberes que históricamente quedaron circunscriptos a la esfera de lo privado.

Entendemos que la educación sexual integral constituye además una oportunidad para que la escuela y los y las docentes, como agentes del Estado, en articulación con otros actores, comience a buscar y ofrecer respuestas eficaces a diversas situaciones de vulneración de derechos.

En este marco, cabe destacar que la Ley 26.206 de Educación Nacional establece en su artículo 11 inciso p) que, *“entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, el Estado debe brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable”*.

En nuestro país, en el año 2006, se sancionó la Ley 26.150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Dicha ley establece que todas las personas tienen derecho a recibir educación sexual integral tanto en los establecimientos educativos de gestión estatal como de gestión privada. Uno de los principales objetivos de dicha Ley radica en garantizar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.

Asimismo, otras importantes leyes como la Ley 26.218 de Matrimonio Igualitario, la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la Ley 26.485 para Prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres y la Ley 26.743 de Identidad de Género, entre otras, conforman un nuevo paradigma de derechos humanos en nuestro país, basado en la promoción, el acceso, la protección e igualdad entre todas las personas.

Este avance legislativo, sumado y articulado con otro conjunto de normas, posiciona al país en un escenario propicio para hacer efectivos los derechos de todas las personas, fundamentalmente de los niños, niñas y adolescentes, quienes sostenemos que deben ser especialmente protegidos y cuidados.

Por su parte, en la Provincia de Santa Fe, en el año 2008, el Gobierno del Frente Progresista Cívico y Social puso en marcha el Programa de Educación Sexual Integral, el cual ha sido profundizado, ampliado y fortalecido en los últimos años, dando cuenta del gran compromiso con el que el mismo fue impulsado desde la gestión provincial.

De este modo, el Ministerio de Educación de Santa Fe comenzó a desarrollar diferentes líneas de trabajo e instancias de formación y acción en ESI. Su implementación se concreta de modo progresivo y se destina a los diferentes agentes institucionales del sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades, y en los cinco nodos de la provincia, haciendo foco en dos aspectos complejos: el carácter



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integral y transversal de los contenidos la ESI y el rol docente y la escuela.

El Programa de Educación Sexual Integral alcanza a los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior de nuestro sistema educativo. Hasta el año 2015 el Ministerio de Educación, a través del Equipo de ESI, incluyó a más de 1200 Jardines de Infantes mediante la propuesta "Celebrar las diversidades", a más de 1900 instituciones en el Nivel Primario con la propuesta "De ESI se habla en el nivel primario", a más de 900 instituciones del Nivel Secundario bajo la modalidad "De ESI se habla en el nivel secundario", y por último en la modalidad de jóvenes y adultos a más de 70 instituciones con la propuesta "De ESI se habla entre jóvenes y adultos y adultas". En este marco, se realizaron jornadas de sensibilización de la temática con supervisores, directivos, docentes y estudiantes en los cinco nodos del territorio provincial.

El equipo de profesionales que llevan adelante el programa provincial de ESI diseña espacios de reflexión para el abordaje de la sexualidad, la diversidad, la identidad de género, el conocimiento y respeto del cuerpo, la igualdad de oportunidades y derechos entre varones y mujeres, la no discriminación y la importancia de los afectos en las relaciones.

Es trascendente además que dicho equipo cuente con un conjunto profesionales provenientes de diversas áreas, que han sido formados de modo permanente con el fin de favorecer el compromiso personal y colectivo de toda la comunidad educativa en el marco del ejercicio de la ciudadanía en clave de derechos humanos.

Asimismo, la implementación de la ESI no se circunscribe sólo a la formación docente, sino que se trabaja en otras líneas como la elaboración de protocolos y cambios administrativos necesarios para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo provincial. En este sentido, la resolución 0143/12 permite modificar el registro de documentación expedidos por la jurisdicción (títulos para ejercer la docencia, registro en escalafones, registro en el establecimiento escolar) tanto para estudiantes, docentes y no docentes, en el marco de la aplicación de la Ley 26.743 referida a la identidad de género; la resolución 2529/13 establece las gestiones de los establecimientos escolares tendientes a garantizar la opción de género de todos los integrantes de la comunidad educativa; y, finalmente, la 0988/14 incorpora al Decreto 4597/83 de licencias docentes, la justificación de inasistencias para aquellos agentes víctimas de violencia de género.

Finalmente, en líneas generales, es necesario destacar que el programa provincial de ESI entiende a la misma como una educación para la convivencia. Por ello, en el centro de sus propuestas y acciones se hace hincapié en los vínculos, en el cuidado mutuo y en la celebración de la diversidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo ello, consideramos que es el momento preciso para avanzar hacia una Ley Provincial de Educación Sexual Integral, asegurando este derecho de todos y todas los y las santafesinos y santafesinas. Dicha Ley representará una oportunidad para consolidar una política del Estado Provincial, así como para brindar herramientas a los ciudadanos y ciudadanas para proteger este derecho inalienable.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

[Handwritten signature]
Rec. Fucan

[Handwritten signature]
ERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

[Handwritten signature]
BOSCAROY

[Handwritten signature]
GARIBALDI
Diputado Provincial

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
GUSTAVINI